

Acuerdo 152 de 2005 Concejo de Bogotá D.C.

Fecha de Expedición:

04/04/2005

Fecha de Entrada en Vigencia:**Medio de Publicación:**

Temas



ACUERDO 152 DE 2005

(Abril 04)

Por el cual se modifica el Acuerdo [12](#) de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual

EL CONCEJO DE BOGOTA D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

[Ver art. 4, Ley 1146 de 2007](#), [Ver Acuerdos Distritales 155 de 2005, 329 de 2008 y 365 de 2009](#), [Ver Decreto Local de Suba 09 de 2011](#), [Ver Decreto Local de Rafael Uribe Uribe 07 de 2011](#)

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Créase el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intra familiar y Violencia y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas que articulen los programas de las entidades responsables en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente acuerdo entiéndase como víctima de violencia intra familiar, la persona que ha sido agredida por algún miembro de su familia en forma física y/o psicológica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el mismo efecto se considera víctima de violencia sexual la persona obligada a tener contacto físico de tipo sexual, o a participar en otras interacciones sexuales, mediante la fuerza, la amenaza, el chantaje, el soborno, la intimidación o cualquier otro medio que anule o limite su voluntad. También lo es la persona sometida y que no tiene forma de defenderse por ser menor de edad, joven, adulto mayor, y/o con limitaciones físicas, mentales, sensoriales y múltiples.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intra familiar y Violencia y Explotación Sexual tendrá los siguientes objetivos:

- a. Aunar esfuerzos públicos y privados para la adecuada promoción del buen trato, prevención y atención de las violencias intrafamiliar y sexual.

- b. Diseñar y adoptar políticas sociales, económicas, educativas y de seguridad, orientadas a la prevención y superación de dicha problemática.
- c. Procurar atención integral en las áreas de justicia, salud, educación y protección, a las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual para lograr el restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados.
- d. Propender por la reducción de la violencia intrafamiliar y sexual mediante acciones en distintos niveles de intervención.
- e. Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

ARTICULO 3: El Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual en Bogotá estará integrado por:

- El Alcalde Mayor o su delegado quien lo presidirá.
- El Comandante de la Policía Metropolitana o su delegado.
- El Comandante de la Policía de Menores.
- El Director del Departamento Administrativo de Bienestar Social o su delegado.
- El Secretario de Educación o su delegado.
- El Secretario de Gobierno o su delegado.
- El Secretario de Salud o su delegado.
- El Director de IDIPRON o su delegado.
- El Personero Delegado para los Derechos Humanos o su delegado.
- El Delegado de la Defensoría del Pueblo.
- El Delegado de los Consejeros Tutelares para la Defensa y Promoción de Derechos de Niños y Niñas.
- Un Representante de las organizaciones religiosas o su delegado, con sede en Bogotá.
- Un Representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajen con la población víctima de violencia intrafamiliar y/o sexual en Bogotá.
- Un Representante de la población víctima de violencia intrafamiliar y/o sexual en Bogotá.
- Un Representante de las instituciones prestadoras de servicios de salud, un Representante de las administradoras del régimen subsidiado y un Representante de las empresas sociales del Estado, con sede en Bogotá.
- Un representante de la Oficina de Mujer y Género de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

El Consejo Distrital podrá invitar a los representantes de las Entidades Internacionales, Nacionales y Distritales y además a las personas naturales que considere pertinente.

PARÁGRAFO.- El Departamento Administrativo de Bienestar Social ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Distrital, conformado por el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Son funciones del Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual:

- a. Coordinar esfuerzos y recursos en la promoción, prevención y atención integral de las problemáticas de violencias intrafamiliar y sexual en el Distrito Capital, mediante la elaboración, gestión y aplicación de políticas y estrategias psicosociales, pedagógicas y comunicativas que reestablezcan los derechos fundamentales de las víctimas y sus familias.
- b. Propender por la aplicación de las normas para la atención integral de las víctimas de las violencias intrafamiliar y sexual consagradas en la Constitución Política, Código Penal y demás normas relacionadas con la materia.
- c. Procurar la concertación de las instituciones públicas y privadas para el mejoramiento de la calidad de atención a víctimas de las violencias intrafamiliar y sexual.
- d. Diseñar, formular, implementar y evaluar el plan de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar.
- e. Adelantar el seguimiento y evaluación del Plan de Atención Integral a Víctimas de Abuso y Explotación Sexual.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Sexual, expedirá su propio reglamento. Sesionará por derecho propio mensualmente conforme al reglamento que expida para su funcionamiento.

ARTICULO SEXTO.- Créase los Consejos Locales para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y la Violencia y Explotación Sexual en cada una de las localidades en que se encuentra dividido política y administrativamente el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO: En su interior se conformarán los Comités Locales para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual como los espacios especializados para realizar el análisis y seguimiento de los casos presentados en las localidades, además de prestar apoyo y brindar colaboración técnica al Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de las Violencias Intrafamiliar y Sexual.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Consejos Locales para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual articulados a las Redes del Buen Trato, se incorporarán al Subcomité de Infancia y Familia de los Consejos Locales de Política Social.

ARTÍCULO 7º. A partir del presente Acuerdo, los Consejos Locales estarán conformados por el Alcalde Local o su delegado quien lo presidirá y el titular asignado de cada una de las entidades, organismos y dependencias que se relacionan a continuación:

- El Centro Operativo Local del DABS - COL.
- La comisaría de familia.
- El centro de administración educativo local - CADEL.
- Hospitales públicos, empresas sociales del Estado y entidades prestadoras de salud.
- Asojuntas.

- Estación de policía local.
- Personería local.
- La Junta Administrativa Local.
- Organizaciones no gubernamentales que trabajan las problemáticas.
- Consejo Tutelar Local para la Defensa y Promoción de Derechos de Niños y Niñas.
- Organizaciones religiosas.
- La comunidad.
- La casa de justicia o centro de convivencia.
- IDIPRON.

El Consejo Local podrá invitar a los representantes de las entidades internacionales, nacionales y distritales y además a las personas naturales que considere pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- Son funciones del Consejo Local para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual:

- a. Desarrollar y coordinar los lineamientos de políticas y estrategias pedagógicas señalados por el Consejo Distrital.
- b. Realizar un diagnóstico local de las problemáticas y sus consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas.
- c. Garantizar el posicionamiento en la agenda pública local de las violencias intrafamiliar y sexual, como una vulneración de los derechos fundamentales.
- d. Adelantar acciones de promoción del buen trato, prevención, atención y protección, que contribuyan a la erradicación de la violencia intrafamiliar y sexual en la localidad.
- e. Coordinar y operar todos aquellos acuerdos interinstitucionales que garanticen la calidad de la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.
- f. Ejecutar los Planes Distritales para la Atención Integral a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual y conformar los Subcomités de Análisis y Seguimiento de Casos para el Reestablecimiento de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Explotación Sexual.
- g. Formar parte de los Subcomités de Infancia y Familia de los Consejos Locales de Política Social, como cuerpo consultor del CLOPS en las temáticas de violencia y explotación sexual e intrafamiliar.
- h. Diseñar y adoptar medidas orientadas a la prevención y superación de las causas que generan la violencia intrafamiliar y sexual.
- i. Desarrollar las acciones que el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de Violencia y Explotación Sexual e Intrafamiliar le asignen.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Comités Locales de Atención, referidos en el Artículo sexto, estarán conformados por los titulares o sus delegados de las siguientes instituciones presentes en el

ámbito local:

- Comisaría de Familia.
- Policía.
- Centro Operativo Local- Departamento Administrativo de Bienestar Social.
- Centro de Administración Educativo Local de la Secretaría de Educación
- Empresas Sociales del Estado de la Secretaría de Salud
- Personería Local.

El Comité Local podrá invitar a los representantes de las entidades internacionales, nacionales y distritales y además a las personas naturales que considere pertinente.

PARÁGRAFO: El Departamento Administrativo de Bienestar Social ejercerá la Secretaría Técnica de los Comités Locales de Atención Integral a Víctimas de las Violencias Intrafamiliar y Sexual.

ARTICULO DECIMO.- La entidad encargada de la Secretaría Técnica efectuara informes trimestrales, sobre la gestión adelantada en el cumplimiento de los planes y programas propuestos, los cuales estarán a disposición del organismo o entidad que los requiera.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones distritales que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

HIPOLITO MORENO GUTIERREZ

CARLOS ALBERTO SAAVEDRA WALTERO

Presidente

Secretario General

LUIS EDUARDO GARZON

Alcalde Mayor de Bogotá, D. C

Abril 04 de 2005